

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y EL  
PROGRAMA HOPE ( PEOPLE TO PEOPLE HEALTH FOUNDATION, INC)

Reunidos en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de enero de 1975, el Ministro de Relaciones Exteriores, General de División EP, Don Miguel Angel de la Flor Valle, en representación del Gobierno Peruano, y el Doctor Don Jorge de Vinatea Collins, en representación del "Proyecto HOPE" (People to people Health Foundation Inc), procedieron a renovar el Convenio suscrito con fecha 1 de enero de 1971, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Programa Hope continuará laborando en el Perú en Programas de Educación Médica, Educación en Enfermería, Educación Paramédica, Educación de la Salud, así como también en Programas de Salud Pública.

SEGUNDO.- El Programa HOPE proporcionará lo siguiente:

a) Cuerpo profesional: médicos, administradores, enfermeras y personal paramédico. Estos profesionales trabajarán en calidad de asesores al lado de sus colegas peruanos, no pudiendo ejercer directamente actividades asistenciales privadas. Los médicos serán docentes y no podrán percibir compensación económica directa por los servicios que presten dentro del territorio peruano y de acuerdo a este Convenio.

b) Equipo y medicinas: solamente en casos de emergencia.

TERCERO .- El Gobierno del Perú dará las siguientes facilidades:

a) Liberación de todos los derechos de importa -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ción, derechos consulares y tasas aduaneras a los materiales, equipo y vehículos, así como también a los efectos personales que importe definitivamente al país el Programa Hope. Las mismas facilidades se darán a las importaciones temporales dispensándole la fianza correspondiente, pero dentro de las disposiciones reglamentarias vigentes que cautelan el interés fiscal;

b) La liberación para los miembros del Programa Hope y sus familiares directos (conyuge e hijos) de todos los demás impuestos a que estén afectos los pasajes aéreos, marítimos y terrestres, nacionales e internacionales.

c) Visas de entrada y salida libre del país para el personal del Programa Hope y familiares directos (conyuge e hijos), durante cualquier tiempo, siempre y cuando dicho personal se encuentre en el Perú desempeñando funciones con el Programa Hope.

CUARTO .- Las exenciones de que se trata en los incisos a), b) y c) del punto Tercero sólo serán aplicables para el personal no peruano, y de conformidad con las disposiciones y alcances del Decreto Supremo N°270 del 12 de abril de 1965, salvo los casos en los que el Programa HOPE gire, de sus propios fondos, el valor del pasaje y justifique el viaje por necesidades de aplicación del Programa.

QUINTO .- Las entidades peruanas con quienes trabaje directamente el Programa Hope proporcionarán, dentro de sus posibilidades, alojamiento, mantenimiento y transporte a los miembros del Programa Hope.

SEXTO .- Para los efectos del mejor cumplimiento del punto PRIMERO, y con el conocimiento previo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Programa Hope

*Arnal*

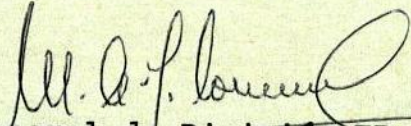
*ofdu*

podrá concertar con Universidades e Instituciones vinculadas con la salud en el Perú, convenios bilaterales.

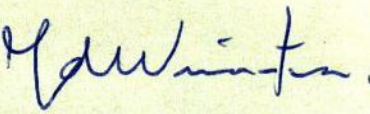
SETIMO.- El presente Convenio comenzará a regir a partir del primer día del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco y tendrá una duración de cinco años, renovables tácitamente por períodos iguales, salvo denuncia escrita de una de las Partes que deberá ser comunicada por lo menos con noventa días (90) de anticipación.

OCTAVO.- El presente Convenio entrará en vigencia provisional a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco y, en forma definitiva, después que el Gobierno del Perú le haya otorgado su aprobación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU

  
General de División EP,  
Miguel Angel de la Flor Valle

POR EL PROGRAMA HOPE  
EN EL PERU

  
Doctor Jorge de Vinatea  
Director del Programa